
INSTRUMENTOS NACIONALES QUE RECONOCEN EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA EN MÉXICO

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.



MECANISMOS DE CONSULTA EN EL CASO MEXICANO

1.1 Disposiciones de rango constitucional o de ley sobre consulta previa



1.2 Disposiciones de rango constitucional o de ley sobre consentimiento previo, libre e informado



1.3 Órgano técnico de consulta



1.4 Regulación de consultas de medidas legislativas



1.5 Regulación de consultas de medidas administrativas, planes, proyectos extractivos y obras

MECANISMOS DE CONSULTA EN EL CASO MEXICANO

1.1 Disposiciones de rango constitucional o de ley sobre consulta previa

1.2 Disposiciones de rango constitucional o de ley sobre consentimiento previo, libre e informado

DDHH y 2° (DPI). Artículos
73 y 124 (Federativa) y
133 (Supremacía).

Tratados en materia de
Leyes Federales
reglamentarias
de los artículos
de la CPEUM

Actos de
autoridad

Bloque constitucional de DDHH

Constitución
Política de los
Estados Unidos
Mexicanos 1917

Convenio 169 de la
OIT 1990

Declaración de las
Naciones Unidas
sobre los Derechos
de los Pueblos
Indígenas 2007

Declaración
Americana sobre
los Derechos de los
Pueblos Indígenas
2016

Principios de
convencionalidad y
de conformidad □
Leyes

BASE NORMATIVA DE LA CONSULTA MÉXICO: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y CPEUM

- ▶ El consentimiento previo e informado como base de la consulta (Declaración Universal de los derechos de los Pueblos Indígenas 2007. Aprobada por el Consejo General de la ONU).
- ▶ Artículos 6 y 7 del Convenio 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- ▶ Mecanismo de expertos de la ONU sobre consulta indígena 2018
- ▶ Artículo 1º de la CPEUM
- ▶ Fracción IX del apartado B del artículo 2º de la Constitución Federal.
- ▶ Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



MECANISMOS DE CONSULTA EN EL CASO MEXICANO

1.3 Órgano técnico de consulta

1.4 Regulación de consultas de
medidas legislativas

1.5 Regulación de consultas de
medidas administrativas, planes,
proyectos extractivos y obras

1.3 ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA

Autoridad Federal: En el ámbito federal, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) es el órgano técnico responsable de implementar y supervisar las consultas a comunidades indígenas.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 13.

1.3 ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO INPI

Artículo 13.- Compete a la Coordinación General de Derechos Indígenas:

VII. Coordinar e instrumentar las medidas y acciones del Instituto, **en su carácter de órgano técnico**, en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito de la Administración Pública Federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

Para dar cumplimiento a lo anterior, **coordinará el diseño y operación de un sistema de consulta y participación indígena**, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos;

1.3 ÓRGANO TÉCNICO DE CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO INPI

Artículo 13.- Compete a la Coordinación General de Derechos Indígenas:

VIII. Realizar los procesos de consulta previa, libre e informada con relación a las iniciativas, proyectos y acciones del Instituto susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano. Asimismo, coadyuvar en la coordinación y concertación de acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encaminadas a garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como coordinar los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de dichos procesos de consulta;

1.4 REGULACIÓN DE CONSULTAS DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y 1.5 REGULACIÓN DE CONSULTAS DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, PLANES, PROYECTOS EXTRACTIVOS Y OBRAS

Regulación entendida como ley no existe.

Existe una propuesta de Ley que no ha sido aprobada

En 2021, la Cámara de Diputados de México aprobó un proyecto de decreto para la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades y Afromexicanas. Este proyecto fue remitido al Senado de la República para su análisis y votación

<https://www.hklaw.com/es/insights/publications/2021/04/mexico-aprueba-proyecto-de-ley-de-consulta-de-comunidades>

OPINIÓN SOBRE:

1. La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga el Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y
2. El proyecto de decreto para la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades y Afromexicanas

OPINIÓN:

Estamos de acuerdo con Magdalena Gómez (2024) de que se trata de una reforma hueca y sin futuro, porque justo se presenta cuando quien la propone (AMLO-INPI) no cuenta con el apoyo del poder legislativo.

OPINIÓN:

Afirmamos que mantener el actual modelo de matriz energética y su control sin modificar el marco jurídico energético y agrario, hace infructuoso cualquier iniciativa constitucional que supuestamente pretenda promover la autonomía indígena.

OPINIÓN:

Afirmamos que es una propuesta de reforma infructuosa al no establecerse las condiciones para dar a las comunidades indígenas su condición de sujetos de derecho público que sean capaces de recibir fondos estatales y federales presupuestos participativos, partidas presupuestales, entre otros, para el desarrollo de sus ámbitos comunitarios de autonomía

ESA PROPUESTA

Deriva su cumplimiento a leyes inexistentes Presupuesto público, Ley de Consulta que en su futuro diseño corren el riesgo de bajar mucho más el alcance y horizonte de los derechos indígenas internacionalmente reconocidos (C.169 OIT 1990, DDPI ONU 2007, DDPI OEA 2016).

Es negacionista del marco internacional de derechos humanos en general y de los pueblos.

FINALMENTE Y CONCRETAMENTE SOBRE LA MATERIA DE CONSULTA

Plantea una contravención sustancial al derecho internacional (C.169 OIT 1990, DDPI ONU 2007, DDPI OEA 2016) □ Quien se beneficie de los megaproyectos o proyectos en territorios indígenas debe pagar porque se realicen las consultas. El deber es de los Estados.

FINALMENTE Y CONCRETAMENTE SOBRE LA MATERIA DE CONSULTA

Debe señalarse CONSTITUCIONALMENTE como condición sine qua non que antes de cualquier intento de consulta los PI deben contar con las condiciones estructurales para otorgar de manera libre su consentimiento □ no estar precarizados, ni empobrecidos y

Los PI deben contar con protocolos autonómicos de consulta, donde establezcan sus reglas, normas y condiciones para aceptar o no cualquier consulta. Esto debe priorizarse antes de promulgar una ley de consulta indígena.

